

RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE RECHAZO DE LA REFORMA DE LA ACCIÓN POPULAR RADICADO No. 2022-00218

veeduría urbana nacional <veedur.nacional@gmail.com>

Mar 16/08/2022 13:36

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE RECHAZO DE LA REFORMA DE LA ACCIÓN POPULAR RADICADO No. 2022-00218

ACCIONANTE: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR- Representada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ

ACCIONADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PINAR -PROPIEDAD HORIZONTAL

DOCUMENTO ADJUNTO

VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-

Señor
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO DE RECHAZO DE LA REFORMA DE LA ACCIÓN POPULAR RADICADO No. 2022-00218

ACCIONANTE: VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR- Representada por WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ

ACCIONADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PINAR - PROPIEDAD HORIZONTAL

Yo, **WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ**, actuando como representante legal de la **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-**, por medio del presente escrito, **SOLICITO SE REPONGA EL AUTO DE RECHAZO DE LA REFORMA DE LA ACCIÓN, Y EN SUBSIDIO SE CONCEDA LA APELACIÓN DEL MISMO BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

En el entendido que su despacho al resolver favorablemente el recurso de reposición podrá corregir el error de juicio que contiene el auto acusado frente a la indicación “en atención a que no se ajusta a ninguno de los presupuestos que contempla el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. aplicado por remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998”

En este punto se deberá resolver sobre los presupuestos el numeral 1 del Art 93 del CGP *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”*

1. En el escrito de reforma de la Acción Popular, **se alteraron los hechos en los que se funda la acción**, al punto que la acción inicial contiene 19 numerales y la reforma cuenta con 22 numerales, es decir se incorporaron tres numerales más, y se cambió el texto y contexto de otros numerales entre ellos el 7, 10, 11 y 12.
2. En el escrito de reforma de la Acción Popular, **se alteraron las pretensiones de la acción**, por cuanto se incorpora la pretensión del numeral 8 y se varía el texto sentido y contexto de la pretensión del numeral 2.

3. En el escrito de reforma de la Acción Popular, **en el numeral 3 del acápite de pruebas se pidió un nuevo concepto a la respectiva autoridad de control y vigilancia sobre el cumplimiento o no de las obligaciones reguladas en NSR103.2.7 aportando sustento factico del mismo.**

Analizando que los preceptos del artículo 93 numeral 1 se encuentran plenamente satisfechos, se deberá reponer de forma inmediata, y proceder a notificar por estado dentro de la mitad del término legal para resolver.

Se vuelve a solicitar al despacho que en el siguiente auto que se emita, se deberá resolver sobre el CONTROL DE CONVENCIONALIDAD de la presente acción, por mandato y disposición de los tratados internacionales en que nuestro país es parte, además de lo previsto por la Jurisprudencia de la CIDH y la Corte Suprema de Justicia (en esta acción se ventila defensa de derechos humanos regulados en la Convención de Derechos de Personas Discapacitadas, sírvase consultar Jurisprudencia de la CIDH).

De tal suerte, que en el control de convencionalidad se deberá analizar entre otras circunstancias, la cuerda procesal a seguir en el trámite de la acción popular, la necesidad en el cumplimiento estricto de los términos legales por parte del Juez regulados en la L472, obviando cualquier situación de mora y congestión judicial ordinaria; la necesidad de ordenar medidas cautelares que garanticen la intervención activa y diligente de la autoridad de control y vigilancia respecto de los derechos e intereses acá ventilados, así como también se deje de afectar o amenazar los derechos del grupo de extrema vulnerabilidad objeto de protección.

El control de convencionalidad no solo es un derecho de las partes intervinientes, sino que es una obligación funcional de los jueces, cuya omisión no solo afecta el debido proceso constitucional, sino constituye una actitud desafiante e irreverente al mandato jurisprudencial de las cortes antes mencionadas.

Con la finalidad de que el proceso ingrese de forma inmediata al despacho para resolver sobre la reposición de auto que rechaza la reforma de la acción popular de la referencia esta veeduría, renuncia de forma total a todos los términos que estén corriendo.

Además, se afine la cuerda procesal de la L472, por cuanto su despacho está permitiendo que las autoridades se pronuncien como si fueran acusados o demandados DEJANDO DE LADO, QUE EL MOTIVO DE VINCULACIÓN DE ESTAS ENTIDADES DISTRITALES ES PRESTAR UNA COLABORACIÓN ARMÓNICA AL FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUANDO COMO AUTORIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS DERECHOS E INTERESES LLAMADOS A PROTEGER POR SU DESPACHO.

Por lo que, en consideración personal de la parte accionante, el despacho aún no ha podido establecer quien tiene la obligación legal de VIGILAR Y CONTROLAR LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS EN ESTA ACCIÓN.

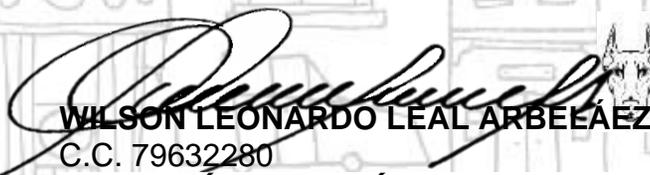
Frente a todos estos aspectos procesales, se reitera, debe el despacho realizar el control de convencionalidad, para que evite emitir autos que no atiendan el procedimiento y términos legales para el trámite de esta acción constitucional regulada por la L472.

ARTICULO 23. EXCEPCIONES. En la contestación de la demanda sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.

En el caso que su despacho no revoque la decisión del auto acusado que rechaza la reforma de la acción popular, se interpone en subsidio el recurso de apelación, el se sustenta con este mismo escrito ante el respectivo superior.

Atentamente,


WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ
C.C. 79632280

**VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD
FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-**